

recurso reposición auto admisorio demanda proceso No.17001-33-39-006-2023-00258-00

notificacionjudicial victoria-caldas.gov.co <notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co>

Vie 6/10/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales

<admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigando.manizales3@gmail.com <litigando.manizales3@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposición y anexos.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUVÁN ÁVILA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00258-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 08 DE SEPTIEMBRE QUE SE ADMITE LA DEMANDA.

JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10'270.105 expedida en Manizales, con Tarjeta Profesional No.171.098 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.1364/2023 del 08 de septiembre de 2023, por medio del cual se admite la demanda, en los siguientes términos.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 en cuanto al recurso de reposición, dice:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Los artículos 318 y 319 de la ley 1564 de 2012, en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, dicen:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, determina que todos los autos son susceptibles de reposición, a no ser que esté expresamente prohibido, lo que determina una facultad general, y lo que se busca es que el despacho revoque o modifique una decisión que en este caso viola el numeral 1 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

CADUCIDAD DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El accionante, presenta acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la respuesta del 07 de febrero de 2023, considerándola así un acto administrativo, en sus pretensiones dice:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo o RESOLUCION EMITIDA POR LA ALCALDÍA DE VICTORIA CALDAS DE FECHA febrero 07 de 2023.

Esta respuesta fue recibida por el accionante mediante correo electrónico el día 08 de febrero de 2023, a las 11:00 am (Se anexa copia pantallazo envío).

Sin discutir si es o no un acto administrativo, y si se agotó o no los recursos administrativos ante el acto administrativos, debemos tomar simplemente los términos.

La caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, está regulada en el artículo 138 de la ley 1564 de 2011, que es dentro de los cuatro (4) meses, en este caso contados a partir de la fecha que se le comunicó o notificó, por correo electrónico, que fue el 08 de febrero de 2023, como se demuestra con el pantallazo del correo electrónico, desde el correo de notificaciones judiciales del municipio de Victoria, Caldas.

Los términos de la presente acción, se relacionan en el siguiente contexto temporal:

1. El 06 de marzo de 2023, presenta demanda laboral ante Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.
2. El 14 de julio de 2023, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales rechaza por falta de competencia Rad. 2023-090.

3. El 09 de agosto de 2023, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, por auto interlocutorio No.1204/2023, avoca conocimiento del proceso, inadmite la demanda y solicita al actor adecuarla a algún medio de control que considere contemplados en la ley 1437 de 2011.
4. **El accionante el 23 de agosto de 2023, subsana y adecúa su demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.**
5. El 08 de septiembre de 2023, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto interlocutorio No.1364/2023 admite la demanda y la envía al correo electrónico notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co, el auto admisorio el 20 de septiembre de 2023, a las 8:22.
6. Que el 21 y 22 de septiembre de 2023, son los 2 días de notificación exigidos en la ley 2080 de 2021 y ley 2213 de 2022.

SOLICITUD

Honorable juez, teniendo en cuenta que el accionante solo hasta el 23 de agosto de 2023, propuso la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el oficio del 07 de febrero de 2023, notificado por correo electrónico el 08 de febrero de 2023, ha ocurrido el fenómeno de la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por haber transcurrido más de cuatro (4) meses de haber sido comunicado este oficio al accionante, por tal motivo se debe aplicar la causal de rechazo de la demanda contemplada en el numeral 1 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS

1. Poder y anexos
2. Copia pantallazo comunicación oficio del 07 de febrero de 2023

Atentamente,



JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ

C.C. No. 10'270.105 de Manizales

T.P. No. 171.098 del C. S. de la J.

juancarloshoyosr@gmail.com



notificacionjudicial victoria-caldas.gov.co <notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co>

respuesta derecho de petición

1 mensaje

notificacionjudicial victoria-caldas.gov.co <notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co> 8 de febrero de 2023, 11:00

Para: Joverny-33@hotmail.com, notificaciones@colmenaseguros.com, gobierno victoria-caldas <gobierno@victoria-caldas.gov.co>



Respuesta derecho de petición y anexos.pdf

4922K



Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DEMANDANTE: DUVÁN ÁVILA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00258-00**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ELKIN ECHEVERY BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 79.455.912 expedida en Santafé de Bogotá, Alcalde para el período Constitucional 2020 - 2023, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria Caldas, según Acta No. 118 del 31 de diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del Municipio de Victoria (Caldas), con NIT No.890.801.151-0, en su calidad de Alcalde Municipal manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ**, Mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'270.105, expedida en Manizales, y portador de la T.P. No. 171.098, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **MUNICIPIO DE VICTORIA - CALDAS**, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **17-001-33-39-006-2023-00258-00**.

El apoderado asume la representación para realizar todas aquellas gestiones que fueren menester para el cabal cumplimiento de su

Dirección: carrera 6 9-25

Página web: www.victoria-caldas.gov.co e-mail: alcaldia@victoria-caldas.gov.co

Código Postal: 174030



mandato, dentro del marco de la ley y queda facultado para conciliar previo concepto del comité de conciliación.

Sírvase señora procuradora, conceder personería a nuestro apoderado,
Atentamente,

ELKIN ECHEVERY BUITRAGO

Cédula de Ciudadanía 79.455.912 de Bogotá
Alcalde Municipal Victoria - Caldas

Acepto,

JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ

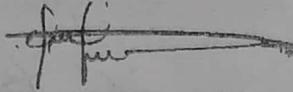
C.C. No. 10'270.105 de Manizales
T.P. No. 171.098 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juancarlos hoyosr@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79455912**

ECHEVERRY BUITRAGO
APELLIDOS

ELKIN
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1968**

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

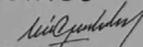
1.58
ESTATURA

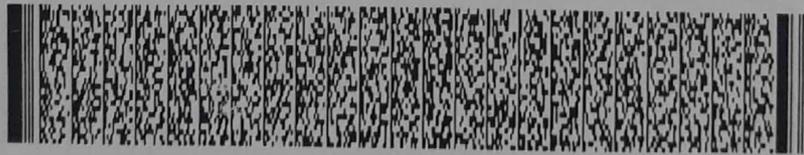
A+
G.S. RH

M
SEXO

19-SEP-1986 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42082294-M-0079455912-20000805

06380 00215A 01 088900534



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VICTORIA. NOTARIA UNICA
LUIS ALONSO URIBE GARCIA. NOTARIO

ACTA # 118

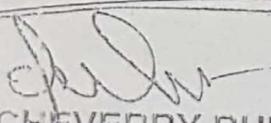
En el Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los treinta y uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), en el Parque Uribe Uribe de la localidad, ante la Notaria Única del Circulo Mencionado, cuyo titular es **LUIS ALONSO URIBE GARCIA**, compareció el señor **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, natural de Bogotá D.C., nacido el día 28 de Marzo de 1.968, vecino y residente en Victoria Caldas, en la calle Quinta número Seis Cincuenta y Cuatro (Cll 5 # 6-54), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, portador de la cédula de ciudadanía número **79'455.912** de Bogotá D.C., celular: **3102922141**, de profesión Abogado, y dijo que bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la firma del presente acta y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, el artículo 299 del C.P.C., y el artículo 442 del C.P., declara para los efectos extraprocesales, según solicitud verbal del interesado con destino a la **POSESIÓN COMO ALCALDE DE VICTORIA CALDAS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.020 -- 2.023. PARA EL EFECTO SE PRESENTÓ CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DONDE SE ACREDITABA Y DEMOSTRABA SU CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO: EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2.019:**-----

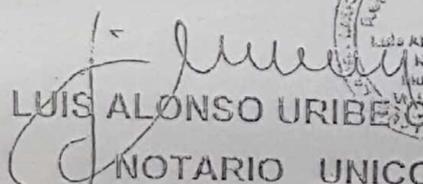
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación división de atención al público,
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación división de atención al público,
- Certificado médico expedido por el doctor **JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ** con Registro Médico numero 15611; Médico Legista del Municipio de Victoria, donde consta que el posesionado se encuentra apto para desempeñar el cargo,

- Credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal donde consta que ha sido elegido Alcalde Popular de esta localidad en el periodo 2020 – 2023,
- Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP); donde consta que participo en EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIDADES ELECTAS,
- Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS),
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía,
- Rut,
- Declaraciones Juramentadas ante autoridad competente, Notaria Única de Victoria Caldas donde consta: que a la fecha no tiene procesos pendientes de alimentos o que cumple con las obligaciones de familia,
- Declaración Juramentada de bienes que posee a la fecha de su posesión,
- Declaración Juramentada donde declara no tener impedimentos, ni inhabilidades, ni incompatibilidad para ejercer el cargo.

El suscrito notario procedió a recibirle el juramento de rigor previa imposición del artículo 94 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, por cuya gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo quedando en esta forma legalmente posesionado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen, luego de leída y aprobada en todas sus partes, se deja constancia que el presente acto surte efectos jurídicos legales a partir de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2.019.

EL POSESIONADO


ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
 C.C.# 79'455.912 de Bogotá D.C.


LUIS ALONSO URIBE GARCIA.-
 NOTARIO UNICO

